



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00073-00
Demandante: SERGIO ANDRES BELLO HERNANDEZ
Demandado: SHIRLEY ANDREA PLATA BERNAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve SERGIO ANDRES BELLO HERNANDEZ contra SHIRLEY ANDREA PLATA BERNAL, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá indicar cuál es el domicilio de la demandada de conformidad a lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, pues no se hizo referencia al mismo. Se advierte que la expresión “*vecina de esta ciudad*” no satisface las exigencias del estatuto procesal vigente.
2. Deberá indicar si el domicilio de la demandada corresponde al lugar de trabajo que fue mencionado en el libelo genitor.
3. Deberá aclarar el acápito de competencia toda vez que la fija por el lugar de cumplimiento de la obligación sin que en el documento base de la ejecución (letra de cambio No. 001) se haya indicado la ciudad en la que tal evento se llevaría a cabo. Se advierte que el espacio destinado para tal fin se observa en blanco.
4. Deberá fijar la competencia de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso.
5. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica del demandante, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P. Es importante señalar que si bien es cierto se aporta un pantallazo de la remisión del poder, dicha remisión es del correo de la abogada a la dirección electrónica del señor SERGIO ANDRES BELLO HERNANDEZ y no lo contrario, que es lo exigido por la norma.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0af9a5a78fe26ccc1b730140cb8cfb91dd0de35393eae5fa8c8c0dbc06efc9b**

Documento generado en 10/03/2022 03:23:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**